



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2000 00505 00**

En atención al memorial allegado por la parte actora, tendiente a que se efectué la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a la “exoneración de cuota alimentaria”, **SE LE REQUIERE** para que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho a fin de que lo represente al interior del proceso. Lo anterior en tanto carece del derecho de postulación.

No obstante, es menester señalar nuevamente que, el archivo allegado por la demandante, contentivo de la exoneración de cuota de alimentos, es un documentos privado realizado entre las partes procesales, sin que se avizore una decisión judicial y más aún, cuando la cuota de alimentos corresponde a una orden judicial.

Por otro lado, se aclara que, si lo que la demandante pretende es una posible terminación anormal del proceso, deberá manifestarlo de manera clara al Juzgado, a través de quien haga las veces de su apoderado

judicial. Además, que podrán acudir a un centro de conciliación a materializar el acuerdo o al Juez para que se adelante el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c72037db056bf7e49bb98292d89d26d4afa66478de6e5ae1b6674692b0762**

Documento generado en 05/03/2024 07:48:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>